



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7208

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN

RESOLUCION No. 7208

“Por la cual se justifica la capacidad técnica y administrativa de la entidad privada sin ánimo de lucro para suscribir un convenio de asociación.”

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por los artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 y la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008; y

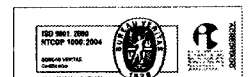
CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, establece que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Seccional de Desarrollo.

Que la Constitución Política, en los artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del Ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración, al igual que fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que igualmente la Ley 99 de 1993 estableció dentro de los principios generales ambientales que conforman la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés para la humanidad, debe protegerse



prioritariamente y que la formulación de políticas tendrá en cuenta los resultados de investigación científica.

Que el Acuerdo No. 257 de 2006 en su artículo 103, determino como objetivo de la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la misma norma dispone que dichos convenios de asociación se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 777 de 1992 por el cuál se reglamenta la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, consagra que los contratos que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que por reconocida idoneidad se entiende la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.

Que el contrato a celebrar no implica una contraprestación directa a favor de la Secretaría cuya ejecución pueda contratarse con entidades privadas con ánimo de lucro, ni se enmarca en las demás excepciones del artículo 2º del Decreto 777 de 1992.

Que en atención a lo dispuesto por el Decreto 777 de 1992, la autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato, debe evaluar la idoneidad por escrito debidamente motivado.

Que el Director de Gestión Ambiental, mediante memorando solicitó a la Oficina de Gestión Contractual, la elaboración del contrato de asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ cuyo objeto es "Desarrollar un programa de información, fortalecimiento y acompañamiento del sector industrial de Bogotá para la consolidación de la Gestión Ambiental Empresarial".

Que el funcionario en su calidad de responsable del proyecto, certificó la idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro, con base en su capacidad técnica y administrativa acreditada, según documento del dos (02) de octubre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para la ejecución del proyecto 567.- PLANEACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL requiere celebra un contrato de Asociación para continuar con los procesos de acompañamiento y asistencia técnica en el sector industrial y empresarial que desde la gestión institucional promueve la producción más limpia, según lo contemplado en la justificación del Proyecto 567 Planeación y Gestión Ambiental en el Distrito Capital, se hace necesario asociarse y desarrollar estas tareas conjuntas, para contribuir de manera responsable y decisiva en la conservación y protección del ambiente

Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, entidad privada sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 062 de febrero 11 de 1891, identificada con NIT 860.007.322-9, está en capacidad de celebrar el contrato de asociación con la SDA, para el cumplimiento de los fines perseguidos con el mismo.

Que el Comité Asesor para la Contratación de la entidad, en sesión del día 15 de Octubre de 2009, aprobó por unanimidad la celebración del presente contrato, para el desarrollo del objeto propuesto según Acta No. 39 de esta misma fecha.

Que de acuerdo con la constancia expedida por Oficina Financiera, la Secretaría cuenta con recursos disponibles para amparar las erogaciones económicas que resulten de la celebración de este convenio:

| | |
|-----------------------------------|---|
| Certificado de Disponibilidad No. | 3187 |
| Concepto | PLANEACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL |
| Código presupuestal | 3-3-1-13-02-20-0567-00 |
| Valor | \$60.000.000 |

Que el contrato de asociación tendrá un termino de ejecución de Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFICACION: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, para "Desarrollar un programa de formación, fortalecimiento y acompañamiento del sector industrial de Bogotá para la consolidación de la Gestión Ambiental Empresarial", por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE), según lo expuesto en la parte motiva. **De este valor la Secretaría Distrital de Ambiente aportará la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000 M/CTE) y la Cámara de Comercio de Bogotá aportará los restantes DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).**

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICIDAD: Ordenar la publicación de esta resolución en el Portal de Contratación a la Vista del Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina de Gestión Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- IMPROCEDENCIA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA: Esta resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 OCT 2009


NUBIA CONSUELO ORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa

Aprobó: Luz Mónica Acevedo Talero-Subdirectora Contractual



126PA04-PR18-M-A7-V 1.0

